

## **C.N. – 014 COSTE CERO**

SÃO PAULO, 20/10/2009

Para aclarar las dudas planteadas por agencias certificadas y clientes anunciantes de diversos puntos del país, incluidos entes públicos de las esferas municipal y estatal, sin interferir en los procesos legítimos de libre negociación entre las partes, basándose en la legislación que regula los contratos públicos y en el apartado 3.6 de las Normas Estándares de la Actividad Publicitaria, el CENP aclara y recomienda lo siguiente:

1. Que se respete con criterio lo dispuesto en el párr. 3 del art. 44 de la Ley n.º 8.666/93 con sus alteraciones posteriores, que instituyó las normas para las licitaciones y contratos de la administración pública, que establece:

“No se admitirá ninguna propuesta que presente precios globales o unitarios simbólicos, irrisorios o de coste cero, incompatibles con los precios de los insumos y salarios del mercado, sumadas las respectivas cargas, aunque el acto convocatorio de la licitación no haya establecido límites mínimos, excepto cuando se refieran a materiales e instalaciones de propiedad del propio licitador para los cuales renuncie a una parte o a la totalidad de la remuneración”;

2. Los servicios internos de la agencia se remunerarán para asegurar, inclusive, el cumplimiento del dispositivo legal citado anteriormente, y se adoptarán como base los valores de referencia de los costes internos recopilados y divulgados por el Sindicato de las Agencias de la base territorial donde el servicio será ejecutado;

3. Los contratos deben asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en los apartados 3.6.1 y 3.6.2 para la adquisición de servicios externos contratados por las agencias por orden y cuenta de los clientes-anunciantes, y se condena, por antieconómica y antiética, la reducción vil de los honorarios allí fijados;

4. El CENP recomienda que se aseguren las libertades de negocio previstas en el apartado 3.11.2, letras "b" y "c" únicamente cuando la inversión bruta anual en campañas publicitarias de quien contrata los servicios sea igual o superior a 2.500.000,01 R\$, el límite mínimo del Sistema Progresivo de Servicios/Beneficios instituido por el apartado 6.4 de las Normas Estándares de la Actividad Publicitaria;

5. La presente comunicación normativa tiene por objeto aclarar las dudas presentadas al CENP por agencias certificadas y clientes-anunciantes, así como contribuir al mantenimiento del equilibrio en las relaciones comerciales entre las partes citadas.

Petrônio Corrêa  
**Presidente**

**Nota: Texto traducido libremente al español, siendo válida, para todos los efectos jurídicos, la versión original en português.**

Entidades Fundadoras



Av. Paulista, 2073 - 6º andar - Ed. Horsa II - CEP: 01311-940

São Paulo - SP

Tel.: (11) 2172-2367 - Fax : (11) 2172-2381